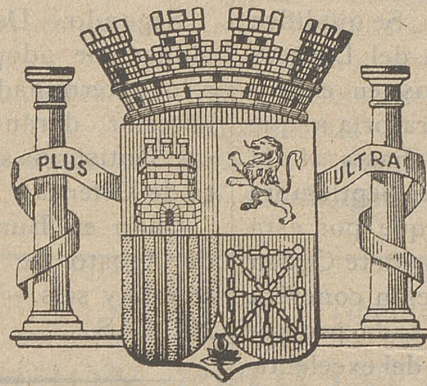


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.769

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 59

La intervención oficial que en España se ha ejercido durante estos últimos años en el mercado triguero culminó en el de mil novecientos treinta y cinco con una serie de disposiciones relativas a la inmovilización voluntaria de trigos y a la compra de trigos por el Estado, por virtud de las cuales es hoy éste dueño de una crecida cantidad de dicho cereal, a la vez que sujeto contractual que viene obligado al cumplimiento de deberes que contrajo como consecuencia de las citadas disposiciones.

Esta Junta de Defensa Nacional, atenta a que los intereses materiales del Estado español gocen en todo momento de una recta administración, así como claramente definida su situación ante los estados de derecho que por Gobiernos de la Nación anteriores a ella hayan podido crearse en relación con cuanto venimos haciendo mérito, la obliga, en bien del interés común y ante la perspectiva de la escasa cosecha actual de dicho cereal, a tomar medidas encaminadas unas a que las obligaciones justas contraídas por el Erario público con terceras personas continúen cumpliéndose rectamente, y con el propósito otras de que la mercancía almacenada que la Hacienda pública

compró con dinero del contribuyente español, no continúe un momento más corriendo grave riesgo de pérdida al amparo de una discusión comercial más o menos legal, pero que por negligencias de resolución puede traducirse a la postre en grave déficit inferido a la economía nacional que no es de uno ni de otro, sino de todos los españoles.

En consecuencia de todo ello y sin que en manera alguna esta disposición prejuzgue anulación de responsabilidad económica de los adjudicatarios del servicio de compra y retención, actuales depositarios del trigo del Estado, esta Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien resolver, y yo como Presidente de la misma sancionar, el presente Decreto:

Primero. Por los Jefes de las Secciones Agronómicas se continuará obligando a los industriales panaderos la compra mensual de harinas intervenidas procedentes, tanto de trigos rechazados por el Servicio de Compra de trigos por el Estado, como de las resultantes de trigos inmovilizados, con arreglo a la Ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, en proporción del veinte y treinta por ciento, respectivamente, de su panificación, y a los precios resultantes según fórmula oficial, partiendo del que en contrato de compra o inmovilización se hubiera comprometido el trigo, hasta que de esta manera sean agotadas las existencias de harinas intervenidas.

Segundo. Tanto los Ingenie-

ros Jefes de las Secciones Agronómicas, como los adjudicatarios del Servicio de Compra de Trigos por el Estado, cuidarán, bajo su responsabilidad, de no efectuar entrega de trigos del Estado a representantes de fábricas de harina enclavadas en zona no sometida.

Tercero. Todos aquellos trigos del Estado que por su deficiente actual conservación hayan sido, o sean, justamente rechazados por fabricantes al no reunir las condiciones comerciales exigidas por la Ley de 9 de Junio de 1935 y urja ser molturados:

A) Se entregarán inmediatamente a las fábricas de la zona sometida a las que en un principio estuvieron adjudicados, y, de no ser esto posible, se distribuirán entre las más próximas, y aquellas otras que, a juicio de la Sección Agronómica, puedan efectuar con la mayor rapidez y facilidades este servicio obligatorio de molturación, para que tales trigos entren sin interrupción en piqueta desde los almacenes del Estado, quedando las harinas resultantes, así como los subproductos, en depósito en las fábricas, que el fabricante conservará en buenas condiciones, a disposición de esta Junta de Defensa, y con las reposiciones que tenga por conveniente efectuar.

B) De dichas entregas se levantarán las oportunas actas indicadas en las bases segunda y tercera de la Orden Ministerial de tres de Junio último.

En el acta provisional de depósito, o recepción por fábrica, se detallará, a la vez que la cantidad total de trigo recibida, los quintales métricos de harina equivalente, y los de cada clase de subproducto. Con tal finalidad, por el Jefe de la Sección Agronómica, el fabricante y el adjudicatario del Servicio de Compra, se acordarán los rendimientos en harina y subproductos de las partidas entregadas por cada cien kilos de trigo, efectuando las moliendas tipos, o determinaciones analíticas que crean oportunas.

C) El adjudicatario podrá tener una intervención directa en la molturación de estos trigos con vistas a mayores rendimientos en harina de los fijados previamente, por cuanto que dicho adjudicatario ha de responder ante el Estado de la depreciación experimentada por tales trigos, si se demuestra que la baja en rendimientos y valor comercial es a él imputable.

D) Una vez ultimada la molturación de estos trigos se levantará acta definitiva de depósito de harinas y subproductos con las alteraciones en más que se hayan obtenido con relación a los rendimientos previamente fijados.

Cuarto. Quedan igualadas, a los efectos señalados en el artículo primero, las compras de harina panificable que efectúen los Parques de Intendencia militar, quienes desglosarán de subasta el cincuenta por ciento de sus necesidades en harinas para que por

las Secciones Agronómicas provinciales correspondientes sea entregado este cupo de harina intervenida desde las fábricas que tengan existencia de esta clase de harinas.

El pago de esta provisión de harina intervenida se efectuará por la Intendencia militar, mediante libramiento expedido a favor del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica proveedora, como encargado que es de la administración de dicha harina.

El segundo cincuenta por ciento o la totalidad, si no hubiera harina intervenida, será suministrada en cada provincia por las fábricas depositarias de trigo y harinas del Estado, mediante petición hecha a la Sección Agronómica, quien señalará los proveedores, los cuales, una vez formalizada por duplicado la entrega de harina en Intendencia, remitirán una copia a dicha Sección para que se les acredite en cuenta la correspondiente salida de harinas del Estado, guardando el original en su poder como justificante para la liquidación que en su día se practique, no debiéndose por la provisión en Intendencia de esta segunda clase de harinas expedir libramiento de pago ninguno, toda vez que es un préstamo en especie que realiza el Ministerio de Agricultura al de la Guerra, y que en su día será objeto de la oportuna liquidación y correspondiente transferencia de crédito.

Dado en Burgos, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.770

Decreto número 60

A pesar de continuar y reforzarse paulatinamente las circunstancias de normalidad, que determinaron la publicación del Decreto número treinta y dos, de esta Junta, dando reglas para el alzamiento de la moratoria mercantil, se han formulado observaciones sobre la concurrencia en ciertos casos de dificultades de índole adjetiva, que se reflejarían hasta en la imposibilidad material por parte de los Notarios, de verificar en tiempo los correspondientes protestos. Y como se pueden evitar fácilmente, ampliando el espíritu de elasticidad que informó el citado Decreto, se ha creído útil dar mayor cauce a esa tendencia.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Na-

cional y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se modifica el artículo segundo del Decreto número treinta y dos, en el sentido de que la moratoria a que se refiere, subsistirá hasta el día dieciséis del mes de Septiembre próximo, a no ser que por esta Junta de Defensa se dicte Orden expresa de anticipación concreta y determinada para cada provincia, previa solicitud del excelentísimo señor Gobernador civil, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos podrá también, en su caso, señalarse fecha de finalización posterior al citado día dieciséis de Septiembre.

El artículo tercero del repetido Decreto número 32 continuará en vigor, con la única salvedad de que el término de quince días que en él se establece, no empezará a correr hasta el día primero de Septiembre, aunque las provincias sean ocupadas o vayan siéndolo con anterioridad a esa fecha.

Artículo segundo. Queda facultada esa Junta para dictar, en relación con cada provincia, órdenes circunstanciales de ampliación de fe notarial para el protesto de letras, previa petición fundamentada de los colegios notariales, formulada por lo menos cinco días antes de aquel en que vaya a terminar la situación de excepción.

Dado en Burgos, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.771

Decreto número 61

El estado de indisciplina en que ha desarrollado su actuación, desde hace algún tiempo, una parte de la Armada, estado que se ha confirmado en los últimos sucesos, obliga a esta Junta de Defensa a obrar en la forma más procedente para el inexorable castigo de los que no han dudado en el intento de provocar el fracaso del movimiento iniciador del resurgimiento en España; en consecuencia, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Quedan autorizados los excelentísimos señores Jefes de la Flota y de las Bases Navales para disponer, sin perjuicio de las actuaciones judiciales que en algunos casos procedan, la separación del servicio del personal de los Cuerpos Auxiliares de la Armada que se hayan hecho acreedores, por su conducta, en

relación con el movimiento actual, a tal medida.

Segundo. De las determinaciones que adopten, con arreglo a lo determinado en el artículo anterior, darán cuenta aquellos excelentísimos señores a esta Junta de Defensa.

Dado en Burgos, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 3.772

ORDENES

Del 22 de Agosto de 1936

1.^a

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que el sueldo de nueve pesetas diarias señalado a los conductores y mecánicos de coches ligeros y pesados requisados se haga extensivo a los electricistas y demás personal civil que forme parte de los equipos fijos y de socorro de las columnas, que será incrementado con un 50 por 100 cuando este servicio se realice a las inmediatas órdenes de los Jefes de las mismas, pernando en las bases de operaciones del frente y en concepto de mayor gasto por separación de residencia.

Para su reclamación y percibo se darán instrucciones oportunamente por la Comisión Directiva del Tesoro Público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de revistas de comisario.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, del día 23 de Agosto de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.734

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se abre información pública sobre el proyecto de línea de transporte de energía a 15.000 voltios, desde la Subestación de la Electra Popular Vallisoletana, en Río Seco a Villabrágima, cuya concesión ha sido solicitada por la Sociedad citada.

Durante el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, podrán, tanto las Corporaciones como los particulares que se estimen afectados por el proyecto, presentar ante la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones contra el mismo que estimen pertinentes.

El expediente y proyecto de referencia permanecerá expuesto al público en las oficinas ya citadas, calle del Salvador, 6, durante el plazo de la información pública, a las horas hábiles de trabajo.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El proyecto presentado está suscrito por el Ingeniero don Isidro Rodríguez.

La nueva línea partirá de la Central de Transformación de Río Seco, y cruzando el río Sequillo y la carretera de Adanero a Gijón continuará a lo largo del camino viejo de Villabrágima, hasta cruzar el ferrocarril de Valladolid a Medina de Río Seco, en su punto kilométrico 44,400, y continuando después paralelamente a la carretera de Río Seco a Toro a veinte metros de distancia de ella y hasta el kilómetro 6,800, donde se cruza la carretera, y mediante una alineación recta termina el trazado en la fábrica de Hijo de Modesto Carro, en cuyas inmediaciones se establecerá la caseta de transformación.

Se apoyará la línea sobre postes de madera distanciados 66 metros y de adecuada resistencia y altura para que el hilo más bajo quede a seis metros sobre el terreno. La capacidad de conducción de la línea será de 200 kilovatios para atender a los aumentos de consumo que en la zona servida puedan ser necesarios.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar expuesto al público.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios incluidos en la relación que se acompaña.

El derecho a la energía a transportar está acreditado por ser el peticionario concesionario de la línea eléctrica que en Río Seco ha de alimentar la que es objeto de esta información.

Valladolid, 20 de Agosto de 1936.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso Tejedor*.

Números, propietarios, clase de propiedad y domicilios

Término municipal de Río Seco

1-77. Río Sequillo.
2. Carretera de Adanero a Gijón.

- 3. Camino viejo de Villabragima.
- 4-26. Herederos de Eladio Girón, cereales, Valladolid.
- 5. Ferrocarril de Rioseco,
- 6. Perfecto Gallego, cereales, Rioseco.
- 7-15-23. Terrenos del Estado.
- 8. Florencio Díez, cereales, Rioseco.
- 9. Camino.
- 10-13. Sofia Chico, cereales, Rioseco.
- 11. Marcial Merino, cereales, Rioseco.
- 12. Antonio Pizarro, cereales, Rioseco.
- 14. Luis Palencia, cereales, Rioseco.
- 16-25. Senda.
- 17. Juan Galván, cereales, Rioseco.
- 18. Miguel Alvarez, cereales, Rioseco.
- 19. Eustasio García, cereales, Rioseco.
- 20-35. Jesús Sánchez, cereales, Rioseco.
- 21-29-36. Canal en construcción.
- 22-33. Pedro Herrero, cereales, Rioseco.
- 24. Vicente Garrido, cereales, Rioseco.
- 27. Luis Fernández, cereales, Rioseco.
- 28. Fernando Rodríguez, cereales, Rioseco.
- 30. Anselmo Gutiérrez, cereales, Rioseco.
- 31. Gregorio Chico, cereales, Rioseco.
- 32. Tomás Alonso, cereales, Rioseco.
- 34. Frutos Pizarro, cereales, Rioseco.
- Término municipal de Villabragima*
- 38. Cecilio García, cereales, Villabragima.
- 39-40. Ricardo Martín, cereales, Villabragima.
- 41-62-65. Pedro Hernández, cereales, Villabragima.
- 42. Juan Valdivieso, cereales, Villabragima.
- 43-67. Saturnino Cardeñosa, cereales, Villabragima.
- 44. Rufino Herrero, cereales, Villabragima.
- 46-55-72. Joaquín Martín, cereales, Villabragima.
- 47. Rodrigo Esteban Cebrián, cereales, Villabragima.
- 48-52. Eustaquio Valdivieso, cereales, Villabragima.
- 49. Luciano Martín, cereales, Villabragima.
- 50-71. Cipriano Martín, cereales, Villabragima.
- 51. Señor Carro, línea eléctrica, Villabragima.
- 53-75. Rafael de Vega, cereales, Villabragima.

- 54. Vicente Tomillo, cereales, Villabragima.
- 56-59. Miguel Díez, cereales, Villabragima.
- 57. Leandro Cocho, cereales, Villabragima.
- 58. Nicolás E. Moralejo, cereales, Villabragima.

- 60-61. Leovigildo Fernández, cereales, Villabragima.
- 63-64. Francisco Redondo, cereales, Villabragima.
- 66. Rufino Herrero, cereales, Villabragima.
- 68-70. Fernando Carro, cereales, Villabragima.

- 69. Carretera de Villabragima.
- 73. Línea eléctrica.
- 74. Cañada.
- 75. Alejandro Carro, cereales, Villabragima.
- 78. Alejandro Carro, terrenos Fábrica de Harinas, Villabragima.

Núm. 3.775

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Agosto

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor accidental para el mes de la fecha, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios — Pesetas	Diferibles — Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales	17.225,00	3.100,00	20.325,00
» 2.º—Representación provincial	834,00	2.500,00	3.334,00
» 5.º—Gastos de recaudación	2.400,00	6.000,00	8.400,00
» 6.º—Personal y material	76.300,00	5.150,00	81.450,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	2.000,00	2.000,00
» 8.º—Beneficencia	150.500,00	4.500,00	155.000,00
» 9.º—Asistencia social	5.650,00	»	5.650,00
» 10.º—Instrucción pública	»	5.000,00	5.000,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	29.000,00	24.500,00	53.000,00
» 17.º—Ingresos indebidos	24.000,00	500,00	24.500,00
» 18.º—Imprevistos	»	1.000,00	1.000,00
» 19.º—Resultas	40.000,00	»	40.000,00
TOTALES	345.909,00	53.750,00	399.659,00

Importa esta relación la cantidad de trescientas noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Valladolid, 20 de Agosto de 1936.—El Interventor accidental, *Augusto Reguera*.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del 21 de Agosto de 1936.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.—*I. Martín*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.765

Cogeces de Iscar

Don Julián Otero Cuéllar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cogeces de Iscar.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformado por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1936, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores que a continuación se expresan:

Parte real

- D. Sandalio Blanco Aranz.
- Duquesa de Galisteo.
- D. Rufino Benito de Castro.
- D. Antonio Martínez Olmos.

Parte personal

- D. Pablo Cubero García.
- D. Ricardo García Quiza.
- D. Felipe Blanco Bermejo.

Lo que se anuncia conforme a los artículos citados y Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones, deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Cogeces de Iscar, 5 de Agosto de 1936.—*Julián Otero*.

Núm. 3.764

Cogeces de Iscar

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria correspondiente a este día acordó prorrogar el Presupuesto municipal ordinario del año de 1935, para el actual año de 1936.

Lo que se hace público para que en el término de quince días pueda reclamarse, contra dicho

acuerdo, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Cogeces de Iscar, 5 de Agosto de 1936.—El Alcalde, *Julián Otero*.

Núm. 3.755

Geria

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con el haber anual de ochenta pesetas, que serán satisfechas a fin de año del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días, a esta Alcaldía; advirtiendo que, el agraciado, prestará fianza metálica del 25 por 100 del presupuesto de ingresos, para responder de su gestión; previniéndole que, transcurrido dicho plazo, la Comisión Gestora acordará lo que proceda.

Geria, 20 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, *Antonio Viana*.

Núm. 3.767

Hornillos

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito, dentro del presupuesto de gastos del año actual, para nutrir consignaciones correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Hornillos, 19 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Honorato García.

Núm. 3.773

Laguna de Duero

Los días 2 y 3 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual de 1936, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Andrés Velicia de los Ríos, o sus auxiliares.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que realicen el pago de sus cuotas en los expresados días.

Laguna de Duero, 22 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Núm. 1.914

Medina del Campo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 6.—Presidencia, del señor Puebla.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterados de un Decreto de la Alcaldía, suspendiendo del cargo de Depositario de fondos municipales a don Argeo de Avila Zumel, y nombrando para sustituirle al que lo fué don Francisco González Barajas.

Acordóse pasar a la Comisión correspondiente un escrito de don Nicereto Alonso Pérez, solicitando reposición del acuerdo de suspensión del cargo de vigilante nocturno.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Febrero último.

Se concedieron dos socorros para el ingreso como enfermos en el Hospital provincial de Valladolid.

Fué aprobado un informe de la Comisión de Abastos y del Arquitecto municipal, por el que se autoriza a don Julio Amigo, para hacer por su cuenta la reforma necesaria en sus puestos de la Plaza de Abastos.

Acordóse que por la Comisión de Hacienda, con el Interventor, se proceda a la formación de nuevo presupuesto por haber sido devuelto el confeccionado por el anterior Ayuntamiento.

Se nombró una Comisión depuradora de responsabilidades sobre arbitrios, integrada por los señores Hernández Marcos, Casado, Velasco Gil y Gay Hernández.

Se autorizó a la Alcaldía para designar la Comisión que ha de ir a Madrid con el fin de gestionar diversos asuntos benéficos para Medina.

Día 13.—Preside, el señor Represa.

Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Fué aprobado un informe de la Intervención municipal, por el que se aumenta la pensión de la viuda del Interventor don Ángel Martínez, en la cantidad de 179 pesetas y 40 céntimos anuales.

Acordóse pasar a las Comisiones de Construcciones y de Hacienda, una instancia de vecinos de la calle de Isabel la Católica, solicitando la instalación de alcantarillado y aguas potables.

Fué aprobado un informe de la Comisión de Policía rural y forestal, relativo a la petición de aprovechamientos forestales para el año de 1936-37.

Se acordó ratificar el Ayuntamiento, del acuerdo que se adoptó el 19 de Agosto de 1931, por el que se impone el recargo de la décima en las contribuciones para el paro obrero.

Acordóse dar el nombre de Emilio Ramos a la calle donde está enclavado el solar donado por éste a la Casa del Pueblo para construir Escuelas, y que se comunique este acuerdo a su viuda.

Día 20.—Preside, el señor Puebla.

Se posesionó del cargo de Concejal el señor Martínez Arquero.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se desestimó un escrito de don Argeo de Avila pidiendo reposición del acuerdo de su cese en el cargo de Depositario.

Acordóse pasar a las Comisiones de Hacienda y Construcciones, una instancia de la Cooperativa Española de casas baratas,

«Pablo Iglesias», solicitando construir al amparo de la Ley treinta casas para viviendas de la clase trabajadora.

Se acordó quedar ocho días sobre la mesa para estudio, un informe de la Intervención municipal relativo a los derechos que le corresponden al Agente ejecutivo don Bernardo Calle.

Día 27.—Igual Presidencia.

Fué aprobada el acta de la anterior sesión.

Se acordó quedar enterados del Decreto de convocatoria para las elecciones municipales.

Fué nombrado Comisionado para la revisión de quintas ante la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid, el Secretario accidental don Victoriano Hernández San Juan.

La Corporación quedó enterada de una circular del Gobierno civil de fecha 17 del actual, relativa a destituciones de empleados municipales y provinciales.

Se concedieron tres socorros para el ingreso de enfermos en el Hospital provincial de Valladolid y Madrid.

Quedar pendiente hasta la próxima sesión el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1936.

Acordóse hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex Alcalde don Juan Molón y que se comunique al Concejal señor Gay Hernández, el pésame de la Corporación.

Medina del Campo, 1.º de Abril de 1936.—El Secretario accidental, Victoriano Hernández.—Visto bueno: El Alcalde accidental, Emilio Puebla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.752

ALBA DE TORMES

REQUISITORIA

Moreno Pérez, Antonio; de treinta y cinco años, hijo de Manuel y Juana, natural de Burgos, de estatura baja, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regular, color moreno, barba poblada, viste pantalón pana rayado, algo oscuro, chaqueta igual, blusa negra y botas cordón, oficio jergonero, domiciliado últimamente en Palencia; comparecerá ante este Juzgado a término de diez días a responder de los cargos que se le siguen en el sumario número diez del año actual, que

contra él y otros se sigue, por robo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Alba de Tormes, 20 de Agosto de 1936.—José Rodríguez.

Núm. 3.749

MOTA DEL MARQUÉS

REQUISITORIA

Vélez, Pedro; Ramos Montero, Juan Luis, y del Barrio, Arturo; vecinos de Urueña, cuyas demás circunstancias no constan, procesados en causa número 23 de 1936, por asesinato; comparecerán en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Mota del Marqués, para recibirles indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Mota del Marqués, 20 de Agosto de 1936.—El Juez de instrucción, Ricardo Bustillo.—El Secretario, Ramón Martín.

Juzgados municipales

Núm. 3.754

TORRELOBATÓN

Don Secundino Martínez Fraile, Secretario del Juzgado municipal de Torrelobatón.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Mariano Sandoval San José, se ha dictado en el mismo, con fecha diecinueve de Julio último, la sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los desconocidos que se dice produjeron lesiones en la mañana del diecinueve de Julio último a Mariano Sandoval San José, declarando de oficio las costas y gastos del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a los referidos denunciados desconocidos, hágase por medio del «Boletín Oficial» por ignorarse quienes son, e ignorarse sus domicilios y paraderos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—León Cardillo.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Torrelobatón, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis. Secundino Martínez.—Visto bueno: León Cardillo.

Imprenta de la Diputación provincial